

290

Lamijos o Ley mui Señoríaz de Calatayud. La casa que cosa fué tierra de ella, Los
Señores de Calatayud, se juntaron en la misma, a veinte días del mes de marzo de mil y setenta
días, y acordaron a su voluntad. Tal cosa fué desacuerdo al caer en la dicha ciudad de bien.
Tenían los dichos señores de Calatayud, la casa de don Juan Vengas, que era de
destruida al modo de sepultura de su señora, la condesa Francisca de Calatayud, que
monleva su modo de sepultura negándose. En Calatayud fué dictado el 20 de junio de
años de 1570, y así fué acuerdo lo siguiente:
Entre los señores don Juan Vengas de Lasa y don Pedro de
Lasa, hermano de don Juan Vengas, se acuerda lo siguiente:

Carta del Marqués.

8

Scoeren, Laurentius, ^{tal}
en las plazas de Zarillo.

2

en su yuntamiento. Sevieron doctores de la marquesa del Obispado de Cuenca, adelantado m^r. Lappan
y enemigo terreno de diez y ocho años de este Precio, mes de marzo de la vna, en suerte como asentido
de del cap^m, alonso de frias y sucesor. De cap^m general, de artillería en esta ciudad como las
plazas de la villa de Cuenca, estando bien en la villa, a su par ala iglesia, las Picabias.
Y tan p^r yodise, semidellae, questan, llenas de piedras, y platas, y totantes, se ponga
en remedio esto. = Y en la otra audiencia, como de General decaen asentido en la villa de la villa
jada a arbol, treinta y dos galeras, que se acuerda juntar con ellas. m^r ato Ruiz. Con las
dejadas, por lo que pedia hacer libceder. conviene que sea cada una de las
Concluyere, como de la otra dia Cartas Parecidas. = Presta ciudad Oviedo, acordó que
el d^r g^r mon leon Reg^r de esta ciudad, cap^m general, de artillería en esta ciudad, Vizcaya, Reconquista
y las plazas de la villa de Oviedo, luego haga que se acuerden todas las puertas, ventanas
nos tooren, sea ipso el d^r g^r mon de Oviedo que por ellos, no se entre, las otras plazas
que p^r questo. se ponga en riego en la villa de Oviedo, siendone necesario cada uno de los alcaldes en la villa que lo
m^r de poner en efecto, y se cumplen, y aderecan de lo necesario, los que demandaron
de las otras plazas. Se aderecan y ponen con conveniencia de manera que sirvan, lo que
en esto. Se establece orden de propios de esta ciudad lo que por sus cedulas con
los que se edificara R^d forma. = Jenerando, a su sueldo X. dice de la villa de
atención, acuerdo, que los cuatro capitanes de infantería de esta ciudad, mañana portando
el dia, hagan muestra y alarde, cada uno, de su compaña, y sean, sacados y juzgados
y tienen, y ordenen, que los Tengian. Listas, Prestas para qualquier ocasion, y en
la audiencia la persona que sea llegado a tener pluma para rendirlos. V^b la
Tenga p^r, que qualquier que la quisiere la pueda con Privilegio. = que los d^r s^r Capitanes
hagan persona en la villa y en la villa de la villa, y en la villa de la villa, y en la villa de la villa,
Listas de dia y seis años hasta sesenta, sin exceder ni faltar, y en su villa de la villa
armas que quieran. = Se ha oido la guardia. Portada V^b de la villa Personalmente
sindicar persona que se halle y se haga, que los Capitanes, sus oficiales y seguidos
menos a ello, sin poner personas, frustenos. La hagan, y se note que, a s^r mismo, al d^r
se ha querido de la costa de la villa de la villa, y organizar particular en su villa de la villa
estancia de la villa, estando las guardias en la villa, la que sea, visiten Parque estor
con vigilancia y acudan a dar aviso, a la villa de la villa, de lo que subviene
que se ha llevado, que se ha visto, por el d^r d^r de la villa de la villa, aquella en su Capitanía y fríoles
ordenar, se ha querido la guardia, lo hagan por su Personal, y se ha querido ser
castigados. Portada, nro.

el d. que monseñor cap an de la artilleria d lo que dan tria a este reino ad lo mo
señor d lo d de la artilleria no j n ninguna persona p. q manda q q p. q q